Esquel, de agosto de 2012.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------El acuerdo arribado por las partes, el desistimiento a la acción y derecho formulado expresamente por la Sra. E. J. G. y el desistimiento al recurso de apelación expuesto por el Sr. J. C. M., a fs. 160 y; ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------Que de las actuaciones surge que, a fs. 4/5 se dictó la sentencia interlocutoria N º 67/2009 que homologa el acuerdo celebrado entre la Sra. E. J. G. con el Sr. M. J. M., respecto de la custodia, régimen de comunicación y cuota alimentaría de su hijo menor de edad G. J. M.; que se fijó en concepto de cuota alimentaría el 25 % de los haberes que tenga a percibir el Sr. M. como empleado del supermercado “E. C.”; que consecuencia del incumplimiento de retener dicho porcentaje, se le aplicó al empleador los astreintes correspondientes, los que fueran aprobados por sentencia interlocutoria N º 64/2012.----------

------Que por ello, se presenta en ésta Alzada un acuerdo suscripto por E. J. G., en representación de su hijo menor, con el patrocinio letrado de la Dra. M. P., y por el otro J. C. M. en carácter de empleador de M. J. M., con el patrocinio letrado de los Dres. C. G. y M. I. M., y convienen que el Sr. M. abonará la suma única de pesos once mil ($11.000) en concepto de astreintes, en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos tres mil seiscientos sesenta y seis ($ 3.666) cada una.- La Sra. G. acepta y manifiesta no tener nada más que reclamar al Sr. M., desistiendo expresamente a la acción y al derecho contra éste y/o el supermercado “E. C.”.- Asimismo, el Sr. M. desiste al recurso de apelación intentado contra la sentencia interlocutoria N º 64/2012 (fs. 126 y vta.).----------

------Que vistas las pautas acordadas por las partes entendemos que, representan una justa composición de los derechos e intereses comprometidos en esta causa, adecuadas al principio general del derecho: “e*l interés superior del niño”,* el que alcanza la asistencia alimentaría del menor.----------

------Que respecto a las costas de ésta instancia, conforme lo expresan las partes en el acuerdo (punto II.- fs. 160 vta.) y en consonancia con lo dispuesto en el 3° párrafo del Art. 74 de la Ley XIII N º 5, se imponen por su orden; regulando los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, los de la Dra. M. P. en 3 Jus y de los Dres. C. G. y M. I. M., en conjunto y proporción de ley, en 3 Jus, en ambos casos más el IVA pertinente, conforme las disposiciones de los arts. 5, 6, 6 bis, 13 y 29 de la Ley XIII N º 4 modificada por la Ley XIII N º 15.------

------Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 311 y conos. de la Ley XIII-N º 5, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,------

----------R E S U E L V E----------

------1°) **TENER** al Sr. J. C. M. por desistido del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia interlocutoria N º 64/2012 (fs. 126 y vta.).----------

------2º) **TENER** a la Sra. E. J. G. por desistida de la acción y del derecho respecto del Sr. J. C. M. y/o el supermercado “E. C.”, en los términos de los Art. 307 y 308 de la Ley XIII N º 5.----------

------3°) **HOMOLOGAR** el acuerdo obrante a fs. 160 y vta. celebrado por la Sra. E. J. G., en representación de su hijo menor G. J. M., y el Sr. J. C. M..----------

------4°) **FIJAR** las costas de ésta instancia por su orden (Art. 74 3° párrafo Ley XIII N ° 5), regulándose los honorarios profesionales de la Dra. **M. P.** en 3 JUS y de los Dres. **C. G.** y **M. I. M.**, en conjunto y proporción de ley, en 3 JUS, en todos los casos más el IVA pertinente.- (Arts. 5, 6, 6 bis, 13 y 29 Ley XIII N ° 4 y Ley XIII N ° 15).----------

------5°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, N º 17 del D. J. P.).----

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL NRO. 143 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2012. CONSTE.-